



Resolución Directoral

N° 222 -2018-INPE/OGA

Lima, 19 OCT 2018

VISTO, el Oficio N° 2741-2018-INPE/09.01 de fecha 19 de octubre de 2018, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Administración, el escrito de queja, presentado directamente al Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario, por el señor MIGUEL ANGEL CACERES HIDALGO, por defecto de motivación incurrido en el expediente GD 2018-001-026807.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Visto, el señor Miguel Ángel Cáceres Hidalgo, presenta queja por defecto de motivación incurrido en el Expediente GD 2018-001-026807 que gira a cargo del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Ing. Dante Ramos Valdez, con la finalidad que se disponga la debida interpretación de las normas legales señaladas y la tramitación oportuna del procedimiento, exponiendo los siguientes fundamentos:

- Mediante solicitud signada como GD 2018-001-026807 de fecha 03 de agosto de 2018, solicitó la aplicación de la jornada laboral para el personal de la Salud (Profesional, Técnico y Auxiliar), del régimen laboral especial que realiza función asistencial en los centros de Salud de los Establecimientos Penitenciarios, debiendo ser de 36 horas semanales o su equivalente de 150 horas mensuales; asimismo, el pago de Guardias Hospitalarias y no como hasta la fecha se viene laborando, en ser vicios de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, llegando a totalizar 240 horas mensuales de trabajo, en demasía con la jornada laboral habitual, contraviniendo a toda normativa en materia laboral y los Tratados Internacionales (OIT), ahora para mayor prueba curiosamente los profesionales de la salud si gozan de dicho beneficio laboral, y el pago de Guardias Hospitalarias, evidenciando una DISCRIMINACIÓN LABORAL a los Técnicos y Auxiliares de la Salud del INPE.
- Señala que la Ley N° 28561 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, son normas que regulan el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud en todas las dependencias del Sector Público, así como del servidor privado.
- Indica que la el Decreto Legislativo N° 1153, Ley que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, artículo 3°. Ámbito de aplicación, Alcance de la presente norma, numeral



3.1 Literal g) INPE, en consecuencia la señalada norma es de aplicación a todos los servidores nombrados de la salud del INPE.

- Precisa que con fecha 12 de junio de 2017, el señor Jefe de Recursos Humanos, emite la Carta N° 247-2017-INPE/09.01, en la que respecto al señor Miguel Ángel Cáceres Hidalgo, se verifica que fue nombrado como Técnico en la Salud, mediante Resolución Jefatural N° 888-1990-INPE-SJ; por lo tanto se le informa que se están realizando las gestiones pertinentes con la Oficina Regional Lima, para adecuar sus funciones a lo establecido en la Ley N° 28546 y su Reglamento, y que hasta la fecha no existe ningún trámite evidenciando poca voluntad de resolver la situación laboral de los trabajadores de la Salud del INPE, que por el contrario al requerimiento responde con el Memorando N° 1473-2018-INPE/09.01, mancillando su dignidad de servidores del Estado.

Que, en el Informe N° 671-2018-INPE/09.01.ERyD de fecha 16 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos señala lo siguiente:... *“Mediante Memorando N° 1473-2018-INPE/09.01, de fecha 20 de setiembre de 2018, se dio respuesta al memorial presentado con fecha 03 de agosto de 2018, por el señor MIGUEL ANGEL CACERES HIDALGO, y otros, en el sentido que la Unidad de Recursos Humanos se ratifica en lo señalado en el Memorando N° 070-2018-INPE/09.01 de fecha 19 de enero de 2018, razón por la cual se le comunicó que no resulta viable poder dar atención al memorial presentado toda vez que, el pago de las guardias hospitalarias está dirigido al personal asistencial de los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud – MINSA, en los que los servidores firmantes del referido memorial, no se encuentran comprendidos conforme a lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 184-2000-SA/DM”;*

Que, en el Memorando N° 070-2018-INPE/09.01 de fecha 19 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunicó al señor Miguel Ángel Cáceres Hidalgo, que el pago de las guardias hospitalarias está dirigido al personal asistencial de los establecimientos de salud del MIMSA, en los que los servidores detallados en el presente informe no se encuentran comprendidos conforme a lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM modificado mediante Resolución Ministerial N° 184-2000-SA/DM, no se les efectúa el pago de guardias hospitalarias;

Que, el artículo 167° numeral 167.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS prescribe que; *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;*

Que, del texto de los Memorandos cursados al recurrente, se advierte que estos se amparan en dispositivos legales y administrativos;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, la queja presentada por el servidor del INPE, Miguel Ángel Cáceres Hidalgo, contra el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario – Sede Central, por falta de motivación incurrido en el





Resolución Directoral

N° 222 -2018-INPE/OGA

Expediente GD N° 2018-001-026807, de fecha 3 de agosto de 2018 debe atenderse como Infundada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y, conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la queja por defectos de motivación, presentada por el señor **MIGUEL ANGEL CACERES HIDALGO**, servidor del Instituto Nacional Penitenciario, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel remunerativo STA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Virgilio
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

